



SANTA CRUZ

LEY 2010

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Adhesión a Ley Nacional de Transplante 21.541 y creación del Consejo Asesor Provincial de Coordinación y Promoción de Ablaciones e Implantes de Organos.

Sanción: 18/08/1988; Boletín Oficial 22/09/1988

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1°.- ADHERIR en todos sus términos, a la Ley Nacional de Transplante N° 21.541 y Decreto Reglamentario, para todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.-

Art. 2°.- CREASE el Consejo Asesor Provincial de Coordinación y Promoción de Ablaciones e Implantes de Órganos, con dependencias directa de la Subsecretaría de Salud Pública.-

Art. 3°.- ESTABLECENSE como funciones de dicho Consejo:

- a) Promover y facilitar las ablaciones de órganos cadavéricos y su utilización para transplantes en la Provincia;
- b) Asesorar científica, técnica y legalmente, sobre la implementación de ablaciones y transplantes de órganos;
- c) Dirigir como centro de base, la coordinación de ablaciones e implantes;
- d) Ordenar y controlar el trabajo de los equipos ablacionistas, y de los laboratorios de histocompatibilidad autorizados;
- e) Difundir en la población estas prácticas y estimular el espíritu solidario de la comunidad sobre el tema de ablaciones;
- f) Elaborar con las autoridades provinciales y municipales, planes de estudios concernientes a esta problemática;
- g) Registrar la información sobre pacientes inscriptos para transplantes en C.U.C.A.I., como así también sobre ablaciones locales, operativos provinciales y nacionales;
- h) Coordinar con el C.U.C.A.I., las acciones tendientes al más adecuado cumplimiento de sus fines.-

Art. 4°.- El Consejo estará integrado por CUATRO MIEMBROS, designados a propuesta de las siguientes Instituciones, a saber:

- 1 (UNO) por el Consejo Médico;
- 1 (UNO) por el Colegio Médico;
- 1 (UNO) por la Asociación de Clínicas;
- 1 (UNO) por la Subsecretaría de Salud Pública.-

Estos, deberán poseer antecedentes profesionales y científicos. Sus funciones se cumplirán "ad-honorem".-

Art. 5°.- Para su mejor funcionamiento, el Consejo dictará su reglamento interno que deberá ser aprobado por el señor Subsecretario de Salud.-

Art. 6°.- El Consejo elevará periódicamente al señor Subsecretario, un informe de las actividades realizadas.-

Art. 7°.- El Consejo contará con un funcionario, que cumplirá las funciones de Coordinador Ejecutivo, contratado o designado por la Provincia de Santa Cruz, a propuesta del mismo.- Durará en sus funciones el término que indique el contrato o designación, pudiendo ser

reelegido a propuesta del Consejo.- Sus funciones son:

- a) Instrumentar, realizar y llevar a cabo las tareas encomendadas por el Consejo, ejecutando las políticas expresadas en los objetivos de creación del mismo;
- b) Participar de las reuniones del Consejo, a requerimiento de ese Cuerpo;
- c) Informar del resultado de su gestión, con la regularidad que determine el Consejo;
- d) Instruir, supervisar y conducir las tareas de coordinación del personal afectado al Consejo.-

Art. 8°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

José Ramón Granero; Julio Saturnino Sosa

